

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO por el que se retira del servicio del Gobierno del Distrito Federal, la fracción de terreno con superficie de 4,662.77 metros cuadrados, identificada como Plaza Lieja y se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que la utilice su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como espacio cultural para organizar exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural, espacio público en que se ubica la obra conocida como Estela de Luz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 6, fracciones II y VI; 7, fracción XIII; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 4,662.77 metros cuadrados, identificada como Plaza Lieja, ubicada sobre Paseo de la Reforma, entre la Puerta de los Leones que da acceso al Bosque de Chapultepec, la Secretaría de Salud, la Calzada de la Juventud y el Circuito Interior, en la Ciudad de México, conformada por dos polígonos, uno con superficie de 3,903.31 metros cuadrados que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado Bosque de Chapultepec y otro, con superficie de 759.46 metros cuadrados, que forma parte de una plaza pública construida por el Gobierno Federal, fracción que será utilizada por la Secretaría de Educación Pública por conducto de su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes como espacio cultural para organizar exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural y en la que se ubica la obra conocida como "Estela de Luz".

La propiedad del inmueble del que forma parte el polígono señalado en primer término en el párrafo que antecede, se acredita mediante escrituras públicas de fechas 13 de octubre de 1896, 17 de noviembre de 1896, 29 de agosto de 1896 y 15 de junio de 1897, otorgadas por Notario Público de la Ciudad de México, en las que consta la compraventa a favor de la Federación del bien señalado, documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 45085, 45087, 48088 y 45090, todos del 17 de noviembre de 1988, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número SCPF-256-2011, elaborado a escala 1:400 por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal en diciembre de 2011, el cual obra en el expediente respectivo;

Que en atención a que el polígono con superficie de 759.46 metros cuadrados a que se refiere el considerando anterior, tiene el carácter de plaza pública construida por el Gobierno Federal, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación en atención a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II; 6, fracción II y 7, fracción XIII de la Ley General de Bienes Nacionales;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 1942, el Bosque de Chapultepec fue destinado al servicio del Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, del cual forma parte el polígono con superficie de 3,903.31 metros cuadrados señalado en el primer párrafo del considerando primero de este instrumento;

Que mediante Convenio de Colaboración de fecha 24 de mayo de 2010, las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Medio Ambiente, de Obras y Servicios y de Transportes y Vialidad, todas del Gobierno del Distrito Federal, manifestaron su conformidad con el uso que se le pretende dar a la fracción de terreno materia de este ordenamiento;

Que mediante Acta de entrega-Recepción de fecha 28 de noviembre de 2011, el Gobierno del Distrito Federal, realizó la entrega física de la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, a favor del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

Que la Secretaría de Educación Pública, por conducto de su Oficial Mayor, mediante oficio número OM-0660/2011 de fecha 30 de noviembre de 2011 solicitó se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de utilizarla como espacio cultural para organizar exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se retira del servicio del Gobierno del Distrito Federal la fracción de terreno con superficie de 4,662.77 metros cuadrados a que se refiere el considerando primero del presente Acuerdo y se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que la utilice su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como espacio cultural para organizar exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural, espacio público en que se ubica la obra conocida como "Estela de Luz".

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Educación Pública diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

**ACUERDO que establece los montos máximos de renta que las instituciones públicas federales podrán pactar durante el ejercicio fiscal 2012, en los contratos de arrendamiento de inmuebles que celebren.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracción XXI, 143 fracciones XI y XII, y 146 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracción I y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 5 fracción VIII, 7 fracción IX y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

**CONSIDERANDO**

Que es atribución de la Secretaría de la Función Pública fijar la política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de inmuebles, cuando la Federación o las entidades de la Administración Pública Federal tengan el carácter de arrendatarias;

Que para el caso de que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades, pretendan continuar la ocupación de un inmueble arrendado, el párrafo primero del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que esta Secretaría de la Función Pública podrá fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento correspondientes, sin que sea necesario justipreciar las rentas;

Que acorde con el precepto legal referido, el párrafo primero del numeral 160 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de julio de 2010 y, modificado por el diverso publicado en el mismo órgano oficial informativo el 20 de julio de 2011, prevé que esta Secretaría podrá emitir el Acuerdo en el que se establezca el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas por las instituciones públicas federales en los contratos de arrendamiento que hubieren celebrado, para lo cual deberá considerar el comportamiento del mercado inmobiliario, así como las disposiciones de austeridad presupuestaria aplicables;

Que en el mercado inmobiliario se ha observado la existencia de diversos espacios rentables disponibles, así como el desarrollo de nuevos proyectos de construcción para el arrendamiento de oficinas, lo que hace previsible la estabilidad en el comportamiento de los importes de rentas para el ejercicio fiscal de 2012;

Que dadas las situaciones descritas no se justifica autorizar un porcentaje de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento que tienen celebrados las instituciones públicas federales;

Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del mismo numeral 160 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el caso de que, para continuar la ocupación de un inmueble arrendado, la institución pública federal arrendataria

convenga con el propietario un importe de renta igual o inferior al monto pactado en el contrato anterior, no será necesario solicitar la actualización o una nueva justipreciación de renta al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que no resulta necesario regular dicho supuesto en el presente instrumento;

Que atención a lo expuesto en el considerando anterior, las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, deberán solicitar a la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la realización de justipreciaciones de renta para celebrar los respectivos contratos de arrendamiento, sólo en el caso de que no logren convenir con el arrendador un importe igual o inferior al monto pactado en el contrato anterior o que no se configuren los supuestos regulados por el artículo 1 del presente instrumento, y

Que para dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, que dispone que las instituciones públicas federales no requerirán obtener justipreciaciones de rentas, cuando el monto de las mismas no rebase el importe máximo de rentas que fije anualmente la Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MONTOS MAXIMOS DE RENTA QUE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS FEDERALES PODRAN PACTAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE CELEBREN**

**ARTICULO 1.-** Las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal no requerirán obtener del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales dictamen de justipreciación de renta para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles, en los siguientes supuestos:

I.- Si con el carácter de arrendatarias convienen con el arrendador que el importe mensual de la renta pactada no rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto por el numeral 165 del Artículo Tercero del Acuerdo que establece las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, y

II.- Si con el carácter de arrendadoras convienen con el arrendatario un monto de renta igual o superior al establecido en el contrato anterior.

**ARTICULO 2.-** Los titulares de las citadas instituciones públicas federales serán responsables del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 3.-** La Secretaría de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, interpretará para efectos administrativos, las disposiciones contenidas en este Acuerdo y resolverá cualquier situación no prevista en las mismas.

**ARTICULO 4.-** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento corresponderá a la Secretaría de la Función Pública y a los órganos internos de control de las citadas instituciones públicas federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2012 y estará vigente hasta que se emita un nuevo ordenamiento que modifique lo dispuesto por el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, tres inmuebles ubicados en el Municipio de Tepeji, Estado de Hidalgo, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 143, fracción II y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

1. Inmueble con superficie de 20,525.04 metros cuadrados, identificado como lote 247 de la manzana XXXV del fraccionamiento Parque Industrial Tepeji, localizado a la altura del kilómetro 61 de la Autopista México-Querétaro, en el Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 18 de diciembre de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 159 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56049 el 17 de agosto de 2000.

2. Inmueble con superficie de 27,254.98 metros cuadrados, identificado como lote 256 de la manzana XXXVI del fraccionamiento Parque Industrial Tepeji, localizado a la altura del kilómetro 61 de la Autopista México-Querétaro, en el Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 18 de diciembre de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 159 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56054 el 17 de agosto de 2000.

3. Inmueble con superficie de 24,926.04 metros cuadrados, identificado como lote 266 de la manzana XXXVI del fraccionamiento Parque Industrial Tepeji, localizado a la altura del kilómetro 61 de la Autopista México-Querétaro, en el Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 18 de diciembre de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 159 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56055 el 17 de agosto de 2000.

Los inmuebles antes descritos, tienen las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de ellos en el propio título de propiedad, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa, en los expedientes números 65/130198, 65/130219 y 65/130085, integrados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

Que la Tesorería de la Federación, por conducto de la Administración Local de Recaudación de Pachuca, Hidalgo del Servicio de Administración Tributaria, mediante acta de fecha 5 de noviembre de 2002, entregó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, los inmuebles señalados en el considerando que antecede;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante Circular publicada en ese mismo órgano de difusión oficial el 19 de junio de 2000, las características de los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éstos podrían ser aprovechados en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento, por lo que el mencionado Instituto mediante actas de fecha 22 de enero de 2007, dictaminó que los bienes materia del presente Acuerdo no son adecuados para la prestación de servicios públicos y que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso mediante licitación pública de los inmuebles objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dichos bienes no son útiles para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

**SEGUNDO.-** El valor de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen correspondiente. Si realizada la licitación pública dichos bienes no se hubieren enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la enajenación de los inmuebles materia del presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los inmuebles, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio, el precio en que se enajenaron los bienes, el nombre o denominación del adquirente y, una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos: la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble localizado en la ciudad de Caborca, Estado de Sonora, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I, 95, 143 y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el Inmueble conformado por los lotes II y III de la manzana 13-J con superficies de 305.00 metros cuadrados y 1,200.00 metros cuadrados, respectivamente, localizado en la ciudad de Caborca, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 19 de octubre de 2000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 57717 y 57717/1 de fechas 12 de diciembre de 2000 y 27 de febrero de 2007, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble obra en el expediente número 35/129212, integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

Que la Tesorería de la Federación, mediante convenio de fecha 19 de octubre de 2000, hizo entrega a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública del inmueble a que alude el considerando precedente;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante Circular publicada en ese mismo órgano de difusión oficial el 4 de agosto de 2003, las características del inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento, por lo que el mencionado Instituto mediante acta de fecha 7 de octubre de 2003, hizo constar lo anterior, habiendo dictaminado que resulta procedente su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso del inmueble objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

**SEGUNDO.-** El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la enajenación del inmueble materia del presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio, el precio en que se enajenó el bien, el nombre o denominación del adquirente y, una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos: la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

**QUINTO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, cuatro inmuebles con diversas superficies, ubicados uno en el Estado de Aguascalientes; dos en el Estado de Coahuila y uno en el Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- 1.- Inmueble con superficie de 273.82 metros cuadrados, denominado "Campo Calvillo", ubicado en la carretera federal 70 Aguascalientes-Jalpa, zona 1, manzana 150, lote 1, número 52, Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, cuya propiedad se acredita mediante Declaratoria de incorporación al patrimonio de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 93738 el 11 de mayo de 2009, con

las medidas y colindancias que se consignan en el plano número COP000050, elaborado a escala 1:200 en junio de 2000 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**2.-** Inmueble con superficie de 5,000 metros cuadrados, identificado como lote número 06, de la manzana 6, localizado frente a la avenida Torre Eiffel, del fraccionamiento "Parque Industrial Las Torres", Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 14 de fecha 9 de noviembre de 1995, otorgada por el Notario Público número 13, con ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, Estado de Coahuila, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56046 el 17 de agosto de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad.

**3.-** Inmueble con superficie de 5,000 metros cuadrados, identificado como lote número 07, de la manzana 6, localizado frente a la avenida Torre Eiffel, del fraccionamiento "Parque Industrial Las Torres", Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 14 de fecha 9 de noviembre de 1995, otorgada por el Notario Público número 13, con ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, Estado de Coahuila, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56047 el 17 de agosto de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad.

**4.-** Inmueble con superficie de 0-54-99.31 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 50 de la carretera Mazatlán-Tepic, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1980, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 2694 el 7 de noviembre de 1980, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 01/01, elaborado a escala 1:1,250 el 20 de mayo de 2005 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de los referidos inmuebles, obra en los expedientes números 65/8047/1, 65/129987, 65/129988 y 65/811388, respectivamente, integrados por dicha Dirección General;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por oficio número 5.3-039 de fecha 22 de febrero de 2007, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública el inmueble descrito en el numeral 1 del considerando precedente, toda vez que ya no le era de utilidad para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

Que mediante actas de fecha 27 de febrero de 2000, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, hizo entrega a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública de los inmuebles a que se refieren los numerales 2 y 3 del primero de los considerandos del presente Acuerdo.

Que el inmueble a que alude el numeral 4 del considerando primero del presente ordenamiento, fue adquirido por la Federación con el propósito de ser utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, razón por la que dicho bien venía estando al servicio de esa Dependencia, la cual por oficio número 102.302.-A 09114 de fecha 20 de junio de 1995, lo puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, toda vez que ya no le resulta de utilidad para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

Que en cumplimiento al numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante circulares publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo, 11 de abril y 10 de mayo de 2011, las características de los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éstos podrían ser aprovechados en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establecen las citadas Circulares, por lo que el mencionado Instituto mediante actas de fechas 20 de abril, 29 de abril y 23 de mayo de 2011, hizo constar lo anterior, habiendo dictaminado que resulta procedente su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso y mediante licitación pública de los inmuebles materia del presente ordenamiento, en los términos de la ley que rige la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se retiran del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los inmuebles descritos en los numerales 1 y 4 del considerando primero del presente Acuerdo, los 4 inmuebles a que se refiere dicho considerando se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

**SEGUNDO.-** El valor de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine en cada caso el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dichos bienes no se hubieren enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por los respectivos adquirentes.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la enajenación de cada uno de los inmuebles materia del presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble de que se trate.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie de cada inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el bien, el nombre o denominación del adquirente y, una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos, la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación correspondiente, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

**QUINTO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina, el inmueble ubicado en avenida Independencia número 96, colonia Rivera, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, con superficie de 1,375.50 metros cuadrados, a efecto de que lo continúe utilizando para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el ubicado en Avenida Independencia número 96, colonia Rivera, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, con una superficie de 1,375.50 metros cuadrados el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Marina para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas;

Que la propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número CD-A 014/2005, de fecha 2 de febrero de 2007, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 93269/1 del 12 de noviembre de 2008, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Marina, mediante oficio número DRM-DCC/0001023 de fecha 22 de marzo de 2011, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en los considerandos que anteceden;

Que mediante oficio número TUX/PM/0035, de fecha 21 de enero de 2011, la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Estado de Veracruz, determinó que el uso que se le pretende dar al inmueble materia del presente ordenamiento es compatible con la vocación del suelo;

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de Marina el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Marina diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

**OFICIO-Circular por el que se dan a conocer los umbrales actualizados para los años 2012 y 2013 (valores a dólares de los Estados Unidos de América) y su conversión a moneda nacional conforme a los capítulos de compras respectivos, que tendrán una vigencia del 1o. de enero al 30 de junio de 2012, el cual es dirigido a las dependencias y entidades no sectorizadas de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los tratados de libre comercio que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.

**OFICIO-CIRCULAR SRACP/300/162/2011**

CC. Oficiales mayores o equivalentes  
en las dependencias y las entidades no sectorizadas  
de la Administración Pública Federal, así como en  
la Procuraduría General de la República, sujetas  
a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio  
Presente

Con fundamento en los artículos 7, fracciones XII y XV y 34, fracción XVI, del Reglamento Interior de esta Dependencia, se difunde la siguiente información para su debida aplicación por ser del interés de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, listadas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio que se relacionan a continuación:

<b>UBICACION DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO</b>		
<b>Anexo</b>	<b>Número del Capítulo o Título</b>	<b>Nombre del Tratado</b>
Anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2 al artículo 1001	Capítulo X	Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)
Anexos 1 y 2 al artículo 15-02	Capítulo XV	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua (TLC México - Nicaragua)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo I al artículo 6-01	Capítulo VI	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel (TLC México - Israel)
Secciones 1 y 2, de la Parte A del Anexo XII al artículo 56	Capítulo V	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLC México – AELC)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI al artículo 25, de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México	Título III	Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México. (TLCUE)
Secciones 1 y 2 de la Parte B del Anexo 11 al artículo 119	Capítulo 11	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (TLC México-Japón)
Anexo 15 bis-01, Sección B-Lista de México	Capítulo 15 bis	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile (TLC México – Chile)

Tomando en consideración la información proporcionada por la Secretaría de Economía, se da a conocer el valor actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para determinar su ámbito de aplicación a partir del 1o. de enero del 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, así como también la conversión a moneda nacional de los mismos, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los artículos indicados en el cuadro que antecede, establecen que su ámbito de aplicación, entre otros elementos a considerar, estará determinado por el valor estimado del contrato con relación a los umbrales expresados en dólares estadounidenses.
2. De acuerdo con el primer párrafo, inciso (c) de los anexos 1001.1c del Capítulo X del TLCAN y 7 al artículo 15-02 del Capítulo XV del TLC México – Nicaragua, el noveno y séptimo ajuste por inflación a los umbrales, respectivamente, surten efecto desde el 1 de enero del año 2012 hasta el 31 de diciembre del año 2013, conforme a los siguientes montos:

<b>DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO</b>		
<b>TIPO DE CONTRATACION</b>	<b>MONTO DE UMBRAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO</b>	
	<b>TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México – Japón y TLC México – Chile</b>	<b>TLC México – Nicaragua</b>
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	77,494.00 (Setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)	72,721.00 (Setenta y dos mil setecientos veintiún dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)
Contratos de obra pública	10,074,262.00 (Diez millones setenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)	9,453,663.00 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y tres dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)

<b>ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO</b>		
<b>TIPO DE CONTRATACION</b>	<b>MONTO DE UMBRAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO</b>	
	<b>TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile</b>	<b>TLC México - Nicaragua</b>
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	387,471.00 (Trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y un dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)	363,603.00 (Trescientos sesenta y tres mil seiscientos tres dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)
Contratos de obra pública	12,399,671.00 (Doce millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y un dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)	11,635,278.00 (Once millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos setenta y ocho dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A)

3. En términos del anexo 1001.1c, párrafo 4, del Capítulo X del TLCAN y del párrafo 2 del anexo 7 al artículo 15-02, del Capítulo XV del TLC México – Nicaragua, la conversión de umbrales a moneda nacional se realizará por periodos semestrales, utilizando para tal fin el valor del peso mexicano en relación al dólar de Estados Unidos de América al 1 de diciembre y 1 de junio de cada año o el primer día hábil posterior, según corresponda.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para el primer semestre de 2012, el tipo de cambio para la conversión de umbrales del capítulo de compras del sector público de estos tratados será el determinado por el Banco de México el día 1 de diciembre de 2011, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 del mismo mes y año, siendo éste de \$13.5894 M.N. (trece pesos con cinco mil ochocientos noventa y cuatro diezmilésimos de moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.)

4. Asimismo, de acuerdo con el Anexo V, Capítulo VI; Anexo XVI, Capítulo V; Anexo X del Título III; Anexo 15, Capítulo 11, y Anexo 15 bis-05 del TLC México-Israel; TLC México-AELC; TLCUE; TLC México-Japón y TLC México-Chile, respectivamente, se establece que para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del TLCAN, desde su entrada en vigor, se aplicará el valor actualizado de los umbrales de este último.
5. De acuerdo con lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores, los valores en moneda nacional de los umbrales aplicables a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio en cuestión, para el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2012 son los siguientes:

<b>DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO</b>		
<b>TIPO DE CONTRATACION</b>	<b>MONTO DE UMBRAL EN MONEDA NACIONAL POR TRATADO</b>	
	<b>TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile</b>	<b>TLC México - Nicaragua</b>
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	1,053,097.00 (un millón cincuenta y tres mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.)	988,235.00 (novecientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	136,903,176.00 (ciento treinta y seis millones novecientos tres mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.)	128,469,608.00 (ciento veintiocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)

<b>ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO</b>		
<b>TIPO DE CONTRATACION</b>	<b>MONTO DE UMBRAL EN MONEDA NACIONAL POR TRATADO</b>	
	<b>TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile</b>	<b>TLC México - Nicaragua</b>
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	5,265,498.00 (cinco millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)	4,941,147.00 (cuatro millones novecientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	168,504,089.00 (ciento sesenta y ocho millones quinientos cuatro mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)	158,116,447.00 (ciento cincuenta y ocho millones ciento dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Por lo expuesto, agradeceré que por su amable conducto, se solicite a los titulares de las dependencias giren sus instrucciones para que este oficio-circular se haga extensivo, en forma exclusiva, a los órganos administrativos desconcentrados de la dependencia correspondiente y a sus entidades sectorizadas que se encuentren en el ámbito de aplicación de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio antes indicados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2011.- La Subsecretaria, **Elizabeth Yáñez Robles**.- Rúbrica.

**LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

**LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>VALOR UNITARIO PESOS</b>
Aceite quemado	Litro	0.4503
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.2458
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	7.1047
Acero inoxidable 430	Kilogramo	7.1047
Acumuladores	Kilogramo	1.8942
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3907
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	60.8022
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.7346
Aluminio	Kilogramo	5.4128
Aluminio granular	Kilogramo	11.0595
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4967

Aserrín	Kilogramo	0.0170
Balaustra	Kilogramo	1.4373
Block de grafito	Kilogramo	7.7335
Boleto de metro	Kilogramo	0.5243
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.0451
Bronce	Kilogramo	87.9554
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	8.3489
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	6.3203
Cable aluminio con forro	Kilogramo	6.5378
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	18.5551
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	47.8509
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	124.1199
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	27.7175
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	12.6378
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	26.3163
Cable de fuerza	Kilogramo	23.3088
Cable polilám	Kilogramo	36.7421
Cámara de hule	Kilogramo	0.4877
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	9.4640
0.80 m.	Pieza	19.2590
1.00 m.	Pieza	28.2281
1.20 m.	Pieza	42.5824
1.40 m.	Pieza	69.7574
1.60 m.	Pieza	75.8886
1.70 m.	Pieza	88.4251
1.80 m.	Pieza	94.8081
2.00 m.	Pieza	131.8200
2.20 m.	Pieza	191.0869
Cartón	Kilogramo	0.3312
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5173
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3381
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.0934
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0285
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.5203
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	35.6420
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0799
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1714
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.3196
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2569
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.4006
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.3332
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	8.8380
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	13.9542
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.1220
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.4419
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	1.0004
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.8913
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3507
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.3426
b) Motoconformadoras	Kilogramo	3.2941
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.9219
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.6411
e) Tractores	Kilogramo	3.2024
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	3.0784

Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.5944
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2173
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.1906
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1738
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.2956
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.6007
Escoria de bronce	Kilogramo	61.6746
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3408
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	3.9780
Fierro colado	Kilogramo	1.2299
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2339
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.1687
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.3237
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.2338
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.5341
Grasa de coco	Kilogramo	2.2631
Grasa de soya	Kilogramo	2.1342
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.4588
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1810
Lata alcoholera	Pieza	3.5095
Latón	Kilogramo	74.3807
Leña común	Kilogramo	0.0345
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	30.8846
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	39.7088
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	48.5330
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	52.9451
Literas (tubulares)	Kilogramo	1.0004
Luminaria (desecho)	Kilogramo	1.0399
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.8548
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1784
Machimbradoras manuales	Kilogramo	4.6590
Madera creosotada	Kilogramo	0.0689
Madera de empaque	Kilogramo	0.2127
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2765
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5738
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.2697
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	1.0261
Papel archivo	Kilogramo	0.3861
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1449
Papel cesto	Kilogramo	0.0369
Papel con tubo	Kilogramo	0.7129
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8358
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2289
Papel kraft	Kilogramo	0.2858
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.9844
Papel periódico	Kilogramo	0.3985
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4362
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7392
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3719
Papel viruta color	Kilogramo	0.3413
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2735
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0770
Pintura caduca y gelada	Litro	0.6728
Plástico	Kilogramo	0.8899
Plástico acrílico	Kilogramo	1.3716
Plomo	Kilogramo	23.4330
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	20.1560
Polietileno	Kilogramo	0.8836

Polipropileno	Kilogramo	1.6398
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1766
Postes de concreto	Pieza	24.2026
Postes de madera	Kilogramo	0.1960
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	24.0746
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3408
Rebaba de aluminio	Kilogramo	10.5074
Rebaba de bronce	Kilogramo	56.6029
Rebaba de cobre	Kilogramo	77.0138
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4574
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0225
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.2462
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.1962
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.6564
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.4433
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.2187
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.8502
c) Polipropileno	Pieza	2.4699
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.4848
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	42.3777
b) Regulares	Pieza	21.8963
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.5169
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	60.1874
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.8590
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.5911
Tierra de plomo	Kilogramo	10.9162
Tierra de zinc	Kilogramo	9.7325
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.7276
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.8781
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	6.3928
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.0722
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.5679
Tubería admiralty	Kilogramo	67.7494
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	190.4183
Tubería HK 40	Kilogramo	19.0523
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	18.4766
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	13.5529
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	10.3496
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	8.4041
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	6.5774
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0735
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0546
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	23.3970

**\*Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de enero al 29 de febrero de 2012.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2011.- El Titular de la Unidad, **Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.